

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12, FRACCION XI DEL DECRETO DE CREACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 1999; CAPITULO IV ARTICULO 43, FRACCION IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA, PODER LEGAL OTORGADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CUYO TESTIMONIO FUE DADO POR EL LIC. LUIS ALFONSO VIDALES MORENO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO DE ESTA MUNICIPALIDAD, BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 115166 DEL VOLUMEN 2873, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO 3 FRACCION III, ARTICULOS 7, 47 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y, ARTICULO 3 FRACCION II DE SU REGLAMENTO; HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLITICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Generalidades.-

1. La Comisión Estatal del Agua de Baja California, determinara en términos de Ley la forma y montos de la construcción de garantías de cumplimiento y anticipo de contratos de adquisición de bienes o prestaciones de servicios del Organismo.
2. Se entiende por anticipo, el pago por adelantado que recibe el proveedor respecto de los bienes o servicios que se le adquieren o contratan, pero no se considerar anticipó cuando el pago anticipado se efectuó después de iniciado el servicio pero antes de la fecha de terminación del mismo, siempre y cuando la cantidad dada por adelantado sea proporcional al tiempo transcurrido a la fecha de dicho pago y no rebase el porcentaje a que se refiere el punto 4 de la presente; es decir que se pacte el pago en parcialidades vencidas o bien a servicio prestado o bienes recibidos.

Modalidades de Garantía:

3. La Comisión Estatal del Agua de Baja California, determinará la forma de garantizar el anticipo o el cumplimiento del contrato, según corresponda a las condiciones de la adquisición, pudiendo elegir entre las siguientes modalidades:
 - a) Póliza de fianza, la cual deberá observar lo indicado por la fracción I del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Para El Estado De Baja California.
 - b) Cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Baja California.

- c) En efectivo, el cual deberá entregarse al Departamento de Contabilidad de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, entregando factura correspondiente.
- d) En especie, para lo cual deberá suscribirse contrato por separado pero en relación con el contrato de adquisición de bienes o servicios, en el que se establezcan los bienes que constituyen la garantía así como la el valor unitario de los mismos, lugar de su ubicación y el nombre del depositario.

Garantía por Anticipos:

- 4. Para la adquisición de bienes o prestaciones de servicio en los que se pacte el pago de anticipos, deberá garantizarse el 100% del monto del anticipo otorgado, garantía que deberá exhibir el proveedor dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato siempre y cuando el anticipo no se haya pactado dentro de ese plazo, de lo contrario la garantía deberá exhibirse en la fecha de firma del contrato.
- 5. Tratándose de servicios profesionales de asesorías y consultorías, en el que se pacte el pago de anticipo, el prestador del servicio deberá presentar garantía por lo menos del 10% de dicho anticipo, debiendo exhibir la garantía en la fecha de firma del contrato

Garantía de Cumplimiento:

- 6. La forma de determinar la garantía de cumplimiento se sujetará a la tabla siguiente:

Monto del pedido o contrato En salarios mínimos sin IVA	%mínimo de garantía
De 0 vsm a 2,000 vsm	No aplica
De 2,000.01 vsm a 4,000 vsm	10
De 4,000.01 vsm a 13,000 vsm	10
De 13,000.01 vsm en adelante	15

Excepciones:

- 7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento.
- 8. En las adquisiciones de bienes mediante “pedidos” de acuerdo a la “Norma que Determina la Formalidad de las Contrataciones” no se establecerá garantía de cumplimiento, toda vez que el pago de las misma se realiza contra la entrega satisfactoria del bien adquirido; sin embargo en aquellos casos en que no obstante por el monto de la contratación deba celebrarse contrato por requerirse anticipo, indiscutiblemente deberá establecerse garantía del mismo, en los términos que de acuerdo a la presente norma, establezca la Comisión Estatal del Agua de Baja California.

Responsabilidades:

- 9.** La falta de otorgamientos de la (s) garantía (s) en los términos a que se refiere la presente norma por parte del proveedor o prestador del servicio, dará origen a la rescisión del contrato, en los términos legales aplicables y en su caso el deslinde de responsabilidad al funcionarios encargado de la contratación por la omisión en el contrato respectivo según corresponda.
- 10.** La rescisión del contrato a que se refiere el punto anterior se efectuará por la Comisión Estatal del Agua de Baja California y los casos de responsabilidad de servidores públicos y/o proveedores por incumplimiento de las obligaciones, será sancionado por la Dirección De Control Y Evaluación Gubernamental, Ambos En Términos De La Legislación Vigente.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen de amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo.- La presente norma entrará en vigor a partir de la fecha de Validación de la presente.

A T E N T A M E N T E

**ING. EFRAIN MUÑOZ MARTIN
DIRECTOR GENERAL**